

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3^{as} al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 32^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Andrés Medlavilla Proaño, vecino de Reinosa (Santander), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 1.º del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de diez y ocho pertenencias de una mina de plomo y otros metales que tendrá por nombre *Reinosana*, sita en el punto llamado Tirón de la Encina, término municipal de Gargantilla, partido de Torrelaguna.

El terreno registrado linda al Norte camino que va á la mina *San José*; al Sur heredad de herederos de D. Mariano Fernández; al Este camino de dicho Tirón, y al Oeste mina de *San José*.

Designa las diez y ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de un edificio que se halla en dicho paraje, Tirón de la Encina, conocido por el nombre Edificio de Malacate, núm. 1. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte, 130 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta al Este, 300 metros, segunda estaca; desde esta al Sur, 300 metros, tercera estaca; desde esta en dirección Oeste, 600 metros, cuarta estaca; desde esta en dirección Norte, 300 metros, quinta estaca, y desde esta 300 metros al Este, hasta la primera estaca, para cerrar el espacio rectangular de las diez y ocho pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he

acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 3 de Junio de 1892.—El Marqués de Bogaraya.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 7 del corriente, participa á este Gobierno haber acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto, antes de proponer resolución, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Monterroso, contra resolución de este Gobierno, que le declaró responsable de varias cantidades por descubiertos de consumos del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, como arrendatario que fué de dicho impuesto; á fin de que las partes interesadas y en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán con el mayor celo y actividad las diligencias que estén á su alcance para la busca de las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de Don Galo Serna Municipio, vecino de Lozoya, de cuyo término municipal fueron robadas aquéllas.

Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente,

juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de ocho á nueve años, de seis cuartas y media, con hierro B en la nalga derecha.

Otra id. de tres años, pelo negro, calzada de ambas patas, alzada seis cuartas, esquilada la cola y crin con el mismo hierro que la anterior.

Una potra de dos años, pelo castaño, con el mismo hierro que las anteriores, y otra también de dos años, pelo castaño, con estrella en la frente é igual hierro que la anterior.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

En la noche del 29 al 30 de Mayo último y término municipal de Rascafría, de esta provincia, desaparecieron dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Pedro González García y Gregorio Sanz, vecinos de la referida localidad, sin que se tenga noticia de su actual paradero; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, capón, cerrado, mellado de dos dientes, alzada la marca, herrado de una mano y un pie, con lunares blancos y la cabeza y crin esquilada.

Y una burra pelo pardo, cerrada, sin herrar, frente blanca, con una rozadura en el lomo.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A los efectos de la ley de 1.º de Agosto de 1887, se publican en detalle los débitos del Ayuntamiento de Barajas de Madrid hasta 30 de Junio de 1883.

Débitos hasta fin de 1874-75.	
	Ptas. Cént.
Por consumos.....	2.208 20
Por sueldos municipales.....	61 36
Por cédulas de empadronamiento.....	266
Débitos de 1874-75 á 1885-86	
Por consumos.....	19.094 79
Por cédulas personales.....	209 50
Por el 20 por 100 de la renta de Propios correspondiente á 1884-85.....	102 11
TOTAL.....	21.941 96

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Municipio de Barajas de Madrid, debiendo manifestarle que si se acoge á los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887, disfrutará del 30 por 100 de condonación hasta 1874-75 y del 25 por 100 en los débitos hasta 1884-83.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Los Ayuntamientos de Guadalix y Galapagar han solicitado satisfacer de una vez los descubiertos que tienen con la Hacienda hasta fin de 1884-83, acogiéndose á los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887, el primero á satisfacer en metálico y el segundo con una inscripción que se elevó ya á la Superioridad.

En la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al miércoles 1.º del actual, núm. 131, figuran ambos Ayuntamientos con cinco anualidades vencidas y no satisfechas, pero solicitada la aplicación de los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887, dejan de figurar en la lista de descubiertos hasta fin de 1884-83.

En el mismo caso se halla el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, que tiene solicitado el pago de los débitos hasta fin de 1884-85 con tres inscripciones, cuyo expediente se ha elevado á la Superioridad, dejando por lo tanto de figurar en la lista de descubiertos hasta 30 de Junio de 1883.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el Agente ejecutivo del partido de Colmenar Viejo D. Nicanor González Puebla ha nombrado con fecha 4 del actual Agente ejecutivo subalterno de los pueblos del mencionado partido á D. Julián Pérez Díez.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás Autoridades y contribuyentes por medio del presente, según lo dispuesto en la referida instrucción.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 23 del mes actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, situado en la calle de San Sebastián, núm. 2, piso segundo de la de derecha, la subasta de varios muebles viejos, ropas usadas y otros objetos de escaso valor, procedentes del abintestado de D. José Vidolomar y Serrano, adjudicados á la Hacienda por providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Norte de 16 de Noviembre de 1889; advirtiendo á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que pueden pasar á reconocer dichos muebles y ropas en los días 15 y 16 del mes actual, dedoceá tres de la tarde, en la calle de Santa Catalina de los Donados, núm. 4, en donde se hallan depositados. Han sido tasados en la cantidad de 70 pesetas, siendo este el tipo para la referida subasta.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, en el año económico de 1892 á 1893, bajo las siguientes condiciones

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir desde el día 1.º de Julio de 1892 ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura, después de dicha fecha y terminará en 30 de Junio de 1893.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Director ó persona que le represente y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será de 28 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

A la comida.

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10'782 id. id.
Garbanzos, 86'268 id. id.
Arroz, 28'736 id. id.
Patatas, 57'512 id. id.
Aceite, 0'033 mililitros id. ó sea 3 litros y 300 mililitros cada cien plazas.

Ajos, 230'046 gramos cada cien plazas.
Cebollas, 920'186 id. id.
Pimentón, 230'046 id. id.
Sal, 1.843'076 id. id.
Vinagre, 0'005 mililitros cada plaza.
Carbón vegetal, 115'00 gramos por plaza.
Carbón de cok, 86'00 id. id.

A la cena.

Los domingos, 115 gramos de judías por plaza.

Los lunes, 87 id. de id. y 20 id. de arroz id.

Los martes, 115 id. de judías id.

Los miércoles, 150 id. de patatas y 57 idem de judías.

Los jueves, 300 id. de id. id.

Los viernes, 57 id. de judía y 150 idem de patatas.

Los sábados, 87 id. de id. y 20 id. de arroz.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda obligado á suministrar diariamente 10 litros 284 mililitros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los Establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14 litros 116 mililitros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expendá al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos, suaves de comer, de fácil cochura y de un tamaño que no pasen por la criba núm. 29. Judías, de iguales condiciones que los garbanzos y además la de estar secas y completamente limpias. Arroz, de Valencia, moreno, de grano entero, sin polvo y de buena cochura. Patatas, lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño. Tocino añejo, salado, gordo, sin curancar, de buen sabor y superior calidad. Aceite, puro de olivas, de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor. Carne, de vaca, fresca, bien desangrada y con solo una sexta parte de hueso ó desperdicio. Carbón mineral, de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna. Carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias. Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones ó iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y del deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Concejal Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de las menestras intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando éste, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecho mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado se hará al ser introducidos en el almacén ó depósito y al salir á la cocina para condimentarlos en la forma que queda indicada en las cláusulas 4.ª y 5.ª. A su reconocimiento asistirán el Concejal Director, siempre que lo tenga por conveniente, el Director ó persona que le represente y el Profesor Médico que preste sus servicios en los Asilos, quien certificará respecto á la calidad y condiciones que reúnan los referidos artículos y habrá de llevar nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista; si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces, el contratista será multado en cada caso por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas; y si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad judicial, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda el artículo desechado, cuyas multas se destinarán á satisfacer necesidades de los Asilos.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera es el de 250.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo de las cuentas por duplicado, con sus justificantes aparejadas de aquellas otras formalidades que puedan determinar la Dirección de los Asilos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Junio de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio el acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en

el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será el de 28 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exeso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Concejal Director de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso

de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1892 á 1893, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta Corte en el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 80 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 280 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 560 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe administrativo de la Casa de Socorro, respectiva, visada por el Sr. Presidente de la misma.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta Corte, en el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 1'50 pesetas el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 375 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 750 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe administrativo de cada Casa de Socorro, visada por el Sr. Presidente de la misma.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las Casas de Socorro, Depósito de mendigos y primer Asilo de San Bernardino, en el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de cuarenta céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.070'41 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.140'82 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previas las certificaciones correspondientes.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Julio de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11'.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á las Casas de Socorro, Depósito de mendigos y primer Asilo de San Bernardino, establecidos en esta Corte, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

Belmonte de Tajo

Las cuentas municipales de los años económicos de 1878 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87 y 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sean examinadas por cuantas personas lo deseen.

Belmonte de Tajo 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lucio Díaz.

Canillas

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 89-90 y 90-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Canillas 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Fuenlabrada

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que los contribuyentes al mismo puedan examinarle y presentar dentro del consabido plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuenlabrada 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, P. A., Julián Escolar.

Fuentidueña de Tajo

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia, dotada con el haber anual de 625 pesetas y de 500 por las medicinas que durante el año necesiten los pobres de Beneficencia de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes durante el término de treinta días, al Sr. Alcalde constitucional de esta villa.

Fuentidueña de Tajo 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Serafín Sánchez González.

Fuentidueña de Tajo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, más las igualas que el facultativo contrate con los vecinos pudientes de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes durante el término de treinta días al Sr. Alcalde constitucional de esta villa.

Fuentidueña de Tajo 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Serafín Sánchez González.

Garganta

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad, arrienda en pública subasta con la venta exclusiva al por menor, los artículos de consumos de este término municipal que la ley autoriza para el año económico de 1892 á 93, habiendo señalado para que tenga lugar el remate el día 19 del corriente, de las doce de su mañana en adelante en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se leerán en el acto de la subasta.

Garganta 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Ubero.

Valdelaguna

Previo la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en pública licitación el aprovechamiento de la cogida y extrac-

ción del esparto del monte denominado La Dehesa, de estos Propios, bajo el tipo de 200 pesetas en que ha sido tasado dicho producto por el distrito forestal.

El remate tendrá lugar el día 13 de Julio próximo venidero, de diez á once de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que no se presenten licitadores en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 23 del citado mes de Julio, en el mismo sitio, hora y bajo idénticas condiciones que para la primera.

Valdelaguna 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Miera.

Villamanrique de Tajo

Bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, se arriendan en pública licitación los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, y los derechos del degüello sobre las reses que se sacrifican en el matadero público para el ejercicio de 1892 á 93.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular el día 19 del actual, de once á doce de su mañana.

Villamanrique de Tajo 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Rafael Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SUR

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, en providencia de 1.º del actual, en el expediente promovido por Doña Micaela Chaves, sobre venta judicial voluntaria de la casa sita en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 60, se saca á la venta en pública subasta, para lo que se ha señalado el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación, ó sea la suma de 60.000 pesetas, á rebajar cargas.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del actuario 3.000 pesetas, que serán inmediatamente devueltas á todos los postores, excepto la que pertenezca al rematante, que sólo le será devuelta al justificar que se halla otorgada la escritura de venta.

3.ª Del importe del remate se rebajarán las cargas que gravan la finca.

4.ª Tanto la certificación que sea necesaria para acreditar el concepto á que la anterior condición se refiere, como los gastos de este expediente, el pago de derechos reales, otorgamiento de escritura é inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, serán pagadas por el rematante.

5.ª La licitación se hará por pujas á la llana, no pudiendo aumentarse la cantidad ofrecida en cantidades menores de 25 pesetas.

Haciéndose constar que dicho pliego y títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en Escribanía para instrucción de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Junio de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en las diligencias sobre aceptación de la herencia de D. Luis Figuera y Silvela, vecino que fué de esta villa, se cita en forma por medio del presente á los acreedores y legatarios de dicho señor, cuyos domicilios son desconocidos, para que dentro de quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta*, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan á presenciar el inventario que ha de practicarse de los bienes pertenecientes á expresado finado Sr. Figuera; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos.

ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, en autos ejecutivos seguidos por D. Jerónimo Falcón Brihuega contra D. Luis de Córdoba y Fabeirac sobre pago de 7.000 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa sita en esta Corte calle de la Alameda, núm. 4 antiguo y moderno, de la manzana 239, distrito judicial del Este y municipal del Congreso: que linda por su medianería derecha con otra de Don José Basallo; por la izquierda con solar que pertenece á la Hacienda, señalado con el núm. 6, y otros de D. Vicente Bayo, correspondientes á la casa números 13 y 15 de la calle de la Verónica, y por el testero con otra de la calle de San Pedro, número 3, que fué de D. Vicente Bayo, y comprende un área plana de 11.945 pies y 25 décimos de otro; tasada en 77.642 pesetas 50 céntimos á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo dicha consignación al mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y los títulos se encuentran de manifiesto en la Escribanía para el que quiera enterarse de ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Junio de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia—R. Valdivieso.

CHINCHON

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Fernández Zamorra y Marcelino Ballesteros Asenjo, que trabajan en las obras del término de Arganda del Rey, sin que conste otras circunstancias y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 14 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de Alcalá de Henares, para prestar declaración en el sumario seguido contra Narciso Ibáñez Sánchez, por dispa-

ro de arma de fuego, cuyo día es el señalado para el juicio oral, y se les previene que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 30 pesetas.

Dado en Chinchón á 6 Junio 1892.—Maauel Izquierdo.—Por mandato de S. S., Fernando Ibáñez.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 28 de Marzo de 1891. D. Salvador Bueno, Presidente de la Sociedad Norte Africa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Diciembre de 1890, sobre construcción de unos fuertes en el campo exterior de Melilla.

En 18 de Febrero de 1892. Doña Ramona Rodríguez Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Agosto de 1891, sobre derecho á pensión como viuda del Capitán graduado de infantería D. Manuel García Rico.

En 27 de Febrero de 1892. D. Arturo Mola Camó contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Noviembre de 1891, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar como mozo del reemplazo de 1880.

En 26 de Marzo de 1892. *La Compañía Madrileña de Alumbrado y calefacción por gas* contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Agosto y 29 de Diciembre de 1891, por las que se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para cobrar durante el ejercicio de 1891-92, arbitrios sobre varios artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Tesoro, materiales de construcción y otros.

En 2 de Abril de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Diciembre de 1891, sobre rehabilitación de la concesión hecha á favor de D. Carlos Lagorio para construir un mercado de hierro con destino á la venta de efectos usados en la rívera de Curtidores de esta Corte.

En 5 de Abril de 1892. D. Sebastián Fernández de Mobellán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre abono de tiempo de servicios en su clasificación como Cónsul jubilado.

En 11 de Abril de 1892. Sra. Duquesa viuda de Santoña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero de 1892, sobre que se declare de su propiedad el Hospital titulado del Niño Jesús en esta Corte.

En 18 de Abril de 1892. Doña Orosia Benito de las Cuevas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda de Don Pablo Murillo, Registrador que fué de la Propiedad.

En 20 de Abril de 1892. D. Cirilo Mingullón Lecha contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Noviembre de 1891, sobre reposición en la antigüedad de 21 de Noviembre de 1875 que disfrutó en el grado de Capitán de infantería.

En 22 de Abril de 1892. D. Francisco Mortera Camporro contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 29 de Enero y 7 de Abril de

1892, sobre mejora de retiro como primer Teniente retirado, guardia que fué del Real Cuerpo de Alabarderos.

En 23 de Abril de 1892. Doña Catalina Guevara Nápoles contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Noviembre de 1891, sobre derecho á pensión como viuda del Capitán de infantería D. Miguel López Domenech.

En 25 de Abril de 1892. D. Juan Lasperte y Carreras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 30 de Enero de 1892, sobre liquidación y abono del 10 por 100 del aumento producido y obtenido durante los ocho meses que desempeñó el cargo de Visitador general del Timbre en la Isla de Cuba.

En 28 de Abril de 1892. *La Compañía general Española de Tranvías* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1891, sobre pago de cantidades por defraudación del impuesto de viajeros y mercancías en el trayecto que recorre desde esta Corte á Leganés.

En 28 de Abril de 1892. D. Manuel Martínez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Julio de 1891, sobre abono en concepto de honorarios del 4 por 100 sobre el valor nominal de las inscripciones emitidas y que se emitieron en favor del Colegio de doncellas de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo.

En 30 de Abril de 1892. Doña Ana Rasco y Montero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Febrero de 1892, sobre derecho á pensión como viuda del Capitán graduado de infantería D. Luis López Iglesias.

En 4 de Mayo de 1892. D. Eduardo León y Llerena contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Abril de 1892, por la que se declaran minero-medicinales las aguas del manantial Moyanico, del término de Marmolejo (Madrid) y se autoriza su venta.

En 5 de Mayo de 1892. Doña Josefa Valcárcel y Valcárcel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Febrero de 1892, sobre mejora de pensión del Tesoro, como viuda del General de Brigada D. Joaquín Enríle.

En 9 de Mayo de 1892. D. Enrique Menéndez Bruyer contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1892, que declara nula la venta del monte denominado Cerrogil y Endrinoso de los Propios de San Martín de Valdeiglesias.

En 9 de Mayo de 1892. Doña Matilde Garabán y de la Iglesia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Enero de 1892, sobre derecho á pensión como viuda del Capitán graduado de infantería D. Antonio Pérez Arizmendi.

En 16 de Mayo de 1892. D. Manuel Ares Feal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Abril de 1892, por la que se desestima una instancia en solicitud de que sea propuesto para el destino de Administrador de Hacienda de Puentedeume (Coruña).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Mayo de 1892.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio